

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE DE LAS ENTIDADES DE SANTPEDOR AL AÑO 2025

1. Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras y diario oficial donde de han publicado

Por acuerdo del Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2022 fueron aprobadas las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las entidades de Santpedor, para los programas de actividades de cultura, juventud, acción social, promoción del deporte y educación, per parte del Ayuntamiento.

Dichas Bases Reguladoras fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 5 de abril de 2022.

2. Objeto de la convocatoria

2.1 El objeto de la presente convocatoria es regular y definir las condiciones y los procedimientos para solicitar, obtener y justificar las subvenciones otorgadas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Santpedor.

2.2 Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, deberán destinarse a financiar proyectos/actividades desarrollados/as a lo largo del año en curso.

2.3 Quedarán excluidas aquellas solicitudes (el proyecto no llega a valoración técnica):

- En las que no esté definido el título concreto del proyecto o actividad para la que se solicita la subvención.

- Presentación de la solicitud fuera del plazo de presentación y por cualquier canal que no sea el registro oficial del Ayuntamiento.

3. Requisitos de los solicitantes

3.1 Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las personas jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por Decreto 179/1995, de 13 de junio, que aprueba el reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, por la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Santpedor, publicada en el BOPB de 2 de febrero de 2015 en

su caso, por lo que se establece la correspondiente convocatoria y reúnan las siguientes condiciones:

- a) No tener ánimo de lucro
- b) Estar inscritos en el correspondiente registro de entidades municipal de Santpedor.
- c) Realizar actividades de interés general en el municipio.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santpedor.

3.2 La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud.

4. Conceptos subvencionables y procedimiento de concesión

4.1 Podrán acogerse a estas subvenciones todos los proyectos y acciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

4.2 Las solicitudes deberán acogerse a uno de los dos programas que se ofrecen relacionados con el ámbito siguiente:

- a. **Proyectos de promoción del deporte de carácter puntual.** Apoyo a la organización de acontecimientos deportivos locales de carácter puntual y de participación abierta, propios de las diferentes vertientes del deporte: recreación, salud y competición.
- b. **Apoyo en las programaciones anuales de la entidad o actividades de competición federativa.** Apoyo en los programas deportivos que tengan por objetivo facilitar el acceso regular de la población a la actividad físico deportiva.

4.3 No se considerarán elegibles las comidas que no estén directamente vinculadas a las actividades subvencionadas (como las comidas de agradecimiento, colaboradores, etc.)

4.4 El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

4.5 En el procedimiento de concesión se examinarán conjuntamente, e un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en las bases reguladoras i en esta convocatoria obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases y en la convocatoria.

- 4.6 El procedimiento de otorgamiento se regirá por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santpedor, sujeto al resto de normativa legal y reglamentaria de aplicación.

5. Importe de la subvención

- 5.1 La cantidad total que puede ser otorgada en concepto de subvenciones es la prevista en el capítulo IV del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santpedor:

- Subvenciones Ordinarias de promoción del deporte con cargo a la partida **60.341.48900** por un importe de **24.000€**.

- 5.2 La subvención no excederá, como norma general, 50% del gasto total de la actividad a que se destina. Excepcionalmente y previa justificación en el expediente, se podrá superar este límite sin que en ningún caso la subvención pueda superar el coste real de la actividad.

- 5.3 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Obligaciones de las entidades destinatarias

- 6.1 Son obligaciones de las entidades destinatarias de estas subvenciones, a más de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.
- 6.2 Las entidades beneficiarias de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, están obligadas a ejecutar las actividades subvencionadas conforme con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo a lo establecido en las bases reguladora y en esta convocatoria.
- 6.3 Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras y con la Seguridad Social.
- 6.4 La entidad beneficiaria de una subvención está obligada al control de las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a presentar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

- 6.5 El presupuesto total presentado con la solicitud esta vinculado en caso de resultar beneficiario/a, aunque se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integren.
- 6.6 Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas recibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido a las leyes 19/2013, y 19/2014 sobre transparencia y acceso a la información pública.
- 6.7 Los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida deberán de conservarse por un periodo no inferior a los 6 años, contados des de la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- 6.8 Incluir en toda información, difusión o publicidad que se haga del proyecto o actividad subvencionada, cualquiera que sea el medio de difusión escogido o lugar de realización, el logotipo del Ayuntamiento de Santpedor, así como hacer constar en todo el material editado que la actividad cuenta con el apoyo del Ayuntamiento de Santpedor.
- 6.9 Comunicar al Ayuntamiento de Santpedor, la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

7. Presentación de solicitudes

- 7.1 Las solicitudes se presentarán telemáticamente en el registro de entrada del Ayuntamiento de Santpedor.
- 7.2 Las solicitudes se presentarán utilizando los modelos normalizados que incluyan la memoria y el presupuesto del proyecto o actividad por la que se solicita la subvención, firmadas electrónicamente por el representante legal de la entidad.
- 7.3 Cada entidad podrá solicitar un máximo de 3 proyectos en total.

8. Plazo de presentación de solicitudes y de resolución

- 8.1 Para el año en curso, el plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto desde el día **24 de marzo de 2025 al 30 de abril de 2025**.
- 8.2 El plazo para la resolución /denegación de la subvención será de treinta días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- 8.3 Tendrá efectos desestimatorios la falta de resolución en el plazo establecido.

9. Medios de notificación o publicación

El acuerdo de resolución de las subvenciones, será notificado a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo previsto en los

artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Revisión de las solicitudes y enmiendas

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o la incorporación de las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

11. Criterios de valoración

11. 1 Las prioridades en cuanto a los criterios de concesión de las subvenciones se realizará mediante la elaboración de unos baremos de valoración, con el fin de hacer una distribución racional de los recursos disponibles.

11. 2 Las propuestas presentadas serán evaluadas por la Comisión Calificadora de la Concejalía que corresponda, que determinará la puntuación adquirida. La valoración tendrá un máximo de 100 puntos. Los proyectos y/o acciones subvencionables deberán obtener un mínimo de 25 puntos para ser estimados.

11. 3 Los criterios generales, que representarán el 50% de la valoración, aplicables para el otorgamiento de las ayudas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Interés general de la actividad para el pueblo: hasta 10 puntos
- b) Número de destinatarios a quién va dirigida: hasta 5 puntos
- c) La dificultad de ejecutarse sin la subvención: hasta 5 puntos
- d) El esfuerzo que realiza la entidad para encontrar financiación: hasta 10 puntos
- e) Déficit de actividades análogas al municipio: hasta 10 puntos
- f) La colaboración con el ayuntamiento en la realización de actividades e iniciativas que le son propias y por las cuales se convoca a las entidades: hasta 10 puntos

11. 4 Los criterios específicos aplicables, que representarán el 50% de la valoración, para el otorgamiento de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos:

a) Proyectos de promoción del deporte de carácter puntual

- 1. Actividades deportivas y/o actividades de formación deportiva que promuevan el deporte para niños, niñas, y jóvenes: **hasta 25 puntos.**
- 2. Acontecimientos deportivos complementarios a la práctica deportiva: **hasta 5 puntos.**
- 3. La calidad, la solidez y la repercusión del proyecto: **hasta 10 puntos**
- 4. La promoción y difusión de Santpedor a través de la actividad: **hasta 10 puntos.**

b) Soporte a las programaciones anuales de la entidad o actividades de competición federativa

1. Existencia de una sede de la entidad con recursos propios: **hasta 5 puntos**
2. La promoción del deporte base: **hasta 20 puntos**
3. La participación en campeonatos federativos, de alcance superior al provincial: **hasta 5 puntos**
4. Las facilidades económicas que da la entidad, y ayudas a personas sin recursos porque estas puedan realizar su actividad: **hasta 5 puntos.**
5. La promoción del deporte femenino y paridad de género en la entidad: **hasta 10 puntos**
6. La realización de actividades deportivas destinadas a colectivos desfavorecidos: **hasta 5 puntos.**

12. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

12.1. La instrucción y ordenación de los procedimientos de subvención corresponderá a la concejalía de deportes.

12.2. Todas las solicitudes serán informadas por un órgano colegiado, llamado Comisión Calificadora, integrado como mínimo por el Concejal / a correspondiente al área, una persona técnica de la respectiva área y el / la secretario / a de la Corporación o persona en quien delegue.

12.3. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

12.4. La resolución de la concesión de subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

13. Aceptación de la subvención

13.1 Para la efectividad de la subvención será necesario que ésta y las condiciones por las cuales se ha concedido, sean aceptadas de forma expresa por el beneficiario.

13.2 El plazo para la presentación de la aceptación de la subvención finalizara una vez haya transcurrido 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del otorgamiento de la subvención.

13.3 La solicitud de aceptación se presentará, mediante el modelo normalizado electrónicamente en el registro de entrada del Ayuntamiento.

14. Pago

- 14.1 Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará previa presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.
- 14.2 Una vez aceptada la subvención, se podrá efectuar un adelanto del pago como máximo del 70% del importe otorgado, previa solicitud por parte del beneficiario.
- 14.3 El pago del 30% restante del importe, se efectuará una vez presentada la documentación justificativa.
- 14.4 Cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

15. Plazo y forma de justificar el cumplimiento de las actividades subvencionadas

15. 1 Las justificaciones se podrán entregar desde el momento de la resolución de la subvención hasta el **31 de octubre de 2025**. En caso de que las actividades subvencionadas se realicen única y exclusivamente dentro del cuarto trimestre del año, el plazo de justificación finalizará el **31 de enero de 2026**. Por ello habrá que hacerlo constar explícitamente en la solicitud.
15. 2 La justificación se realizará en función de los proyectos y los presupuestos presentados con la solicitud de la subvención, utilizando los modelos normalizados que facilita el Ayuntamiento y contendrá:
- a) Memoria de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - b) Relación de gastos de la actividad subvencionada y presentación de los justificantes del gasto.
 - c) Relación de ingresos y declaración de otras subvenciones recibidas por la actividad subvencionada.
 - d) Declaración responsable sobre las obligaciones tributarias y con la seguridad social del beneficiario.
 - e) Un ejemplar del programa de actos o cualquier documentación gráfica editada de la actividad subvencionada, donde conste la colaboración del Ayuntamiento, a excepción de las actividades en las cuales no se elabore documentación o programa impresos (en este caso deberá indicarse expresamente).

16. Modificaciones de la resolución de concesión

- 16.1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b. Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen lo que se establece en el punto 5.2 de esta convocatoria.
- c. Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases reguladoras.

16.2. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio será necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario por un período de 10 días.

16.3. El beneficiario puede renunciar a la subvención, quedando liberado de la carga a que se encuentre sometida aquélla, y con la pérdida del derecho a exigirla. En el caso de subvenciones ya satisfechas, el beneficiario debe proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

17. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

17.1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar al beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

17.2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales previstas en la legislación sobre subvenciones.

17.3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo expreso del órgano competente y debe indicar la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas por el beneficiario y el importe de la subvención afectado.

17.4. En la tramitación del procedimiento debe garantizarse, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de 15 días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

18. Régimen jurídico

- 18.1. Las subvenciones que se otorguen en un ejercicio no generan ningún derecho en relación a su obtención en futuros ejercicios y no se pueden alegar como precedente.
- 18.2. A todo lo no previsto expresamente en las bases, son de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General por el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público i otras legislaciones concordante.